

ANEXO # 1

NUEVAS REGLAS PUBLICADAS EN LA RMF 2020.

Como se comenta en la circular, el pasado mes de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante Reforma Fiscal , cuya vigencia inició el 1º de enero de 2020¹. Con motivo de la misma se publican en la RMF 2020 diversas disposiciones que buscan facilitar la explicación y aplicación de dichos cambios.

En este primer anexo damos al lector breves comentarios sobre el contenido de las nuevas reglas , incluyendo un breve comentario sobre la reforma fiscal con la que se relacionan.

Las notas las dividimos en:

- Del Código Fiscal de la Federación.
- Del Impuesto Sobre la Renta.
- Del Impuesto al Valor Agregado.

A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

Regla 1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

Antecedente: la RF 2020² incorpora en su artículo 69-B-Ter , la figura de tercero colaborador fiscal, cuya información podrá ser empleada para substanciar el procedimiento establecido en el Artículo 69-B del CFF, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento.

Se considerará tercero colaborador fiscal a:

“Aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación”.

Se precisa que la identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada.

¹ Se recomienda ver al respecto las circulares (39/DGA/2019) COMENTARIOS SOBRE LA REFORMA FISCAL 2020 y (36/DGA/2019) DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal., publicadas en la página de AMDA el 23 de diciembre y el 22 de noviembre de 2019.

² RF 2020: Reforma Fiscal 2020.

La regla 1.12 menciona al respecto:

- La información de las operaciones inexistentes se hará vía el Portal del SAT, debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave del RFC del contribuyente cuya información proporciona.
- La información que proporcione el tercero colaborador fiscal deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.
- Se requiere al respecto narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente.
- Se debe precisar exactamente qué posición ocupa éste con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema, indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- El tercero colaborador fiscal adjuntará, a través del correo electrónico **denuncias@sat.gob.mx**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el archivo electrónico que contenga la documentación relacionada con la información que proporciona, en el que ilustre el esquema de operación utilizado por el contribuyente que informa, indicando el número de folio asignado.

La regla indica que la falta de la entrega de la documentación dentro del plazo señalado, hará que no se trámite la denuncia presentada, aunque la misma puede volver a presentarse una vez que se cuente con la información.

También se regulan los requerimientos de información posteriores por parte de la autoridad.

Finalmente, se aclara que el hecho de haber proporcionado la información no le genera al tercero colaborador el derecho a ser informado de los actos emitidos dentro del procedimiento.

Regla 1.13. Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables.

Antecedente: la RF 2020³ establece un nuevo Título Sexto “De la Revelación de los esquemas Reportables”, al Código Fiscal de la Federación, reforma promovida por la OCDE, y que entrará en vigor el 1º de enero de 2021⁴.

Los artículos 197 y 198 se refieren a la obligación de reportar dichos esquemas por parte de los asesores fiscales y de los contribuyentes, respectivamente.

La regla 1.13 menciona que los sujetos a que se refieren dichos artículos revelarán los esquemas reportables mediante la entrega de la información a que se refiere el CFF⁵, a través de la declaración que para tal efecto disponga el SAT para tal efecto.

³ RF 2020: Reforma Fiscal 2020.

⁴ La reforma enfatiza que, si el esquema reportable genera efectos fiscales en el ejercicio 2020, éste deberá reportarse en el 2021.

⁵ Artículo 200 del CFF.

Los puntos claves son:

- La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
- En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
- La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.
- La fecha de presentación de la declaración será aquella en la que el SAT reciba efectivamente la información correspondiente.
- El SAT enviará a los contribuyentes vía buzón tributario, el acuse de recibo de la declaración, una copia de la declaración y un certificado donde conste el número de identificación del esquema.
- En el supuesto de que se modifique la información reportada, se deberá indicar el número de identificación del esquema y la fecha de presentación de la declaración original. En estos casos se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en esta regla.

Regla 2.2.15 Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Antecedente: el CFF otorga a las autoridades fiscales la posibilidad de cancelar el sello digital cuando el contribuyente incurra en las faltas que se señalan para ello en los artículos 17-H y 17-H-h -bis.

El procedimiento para ello , acorde a la RF 2020 será:

- Las autoridades, al detectar las omisiones comentadas anteriormente van a “restringir temporalmente” el uso del sello digital (para efecto prácticos prohíben su utilización).
- El contribuyente podrá presentar una solicitud de aclaración en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.
- Al día siguiente de la presentación de la solicitud, las autoridades restablecerán el uso del sello digital.
- Las autoridades cuentan con un plazo de 10 días para resolver si las pruebas son o no suficientes (con una prórroga que puede solicitar el contribuyente de 5 días adicionales).
- Si la pruebas no las considera suficientes, procederá, después de ese plazo, a la cancelación el sello digital⁶.

La regla señala que lo siguiente:

- Cuando las autoridades fiscales detecten alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H-Bis, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD⁷ para la expedición de CFDI⁸ y la causa que la motivó, el cual será notificado por buzón tributario.

⁶ El procedimiento da otros 10 días de plazo entre la presentación de las pruebas y posibles prórrogas que puede solicitar el contribuyente.

⁷ CSD: Certificado del sello digital.

⁸ CFDI: Comprobante fiscal digital por internet.

- Los contribuyentes afectados podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.
- De igual forma, utilizarán dicha ficha de trámite para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.
- Cuando derivado de la valoración de los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, atención al requerimiento, se determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

Regla 2.2.4 Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas

La RMF 2020 también incluye esta regla, la cual no es nueva, y se refiere a la aplicación del artículo 17-H, la cual la incluimos con objeto de dar mayor información a nuestros lectores⁹.

En ella se menciona:

- La obligación por parte de la autoridad de emitir la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente¹⁰.
- los contribuyentes pueden consultar en el Portal del SAT, los CSD que han quedado sin efectos.
- Los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el o los CSD, se restringió el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI”.
- Se precisa que Los contribuyentes no podrán solicitar un nuevo certificado, ni alguna otra opción para la expedición de CFDI, en tanto no subsanen las irregularidades detectadas o desvirtúen la causa por la que se dejó sin efectos su CSD.

⁹ En nuestra opinión, los contribuyentes que estén en esta situación, tendrán una mejor defensa utilizando las facilidades del numeral 2.2.15.

¹⁰ La regla también se refiere a la restricción del uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI.

Regla 2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

Antecedente: la RF 2020 establece en su artículo 17-K , la obligación para los contribuyentes de habilitar su buzón tributario y de registrar medios de contacto válidos.

La regla 2.2.7 precisa lo anterior como sigue:

- Los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:
 - El correo electrónico.
 - Número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.

La disposición anterior se complementa con el transitorio **Cuadragésimo Séptimo de la RMF 2020** que señala que la obligación de **habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto**, será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de abril de 2020.

No obstante, lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR, que se refiere a Ingresos por salarios.

Regla 2.4.19. Actualización de información de socios o accionistas

Antecedente: la RF 2020 establece en su artículo 27 que las personas morales tendrán la obligación de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados.

La regla señala que lo anterior debe cumplirse presentando un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de actualización de socios o accionistas”, contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC¹¹.

La disposición anterior se complementa con el transitorio **Cuadragésimo Sexto de la RMF 2020** que señala:

- Las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento.
- El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

¹¹ ADSC: Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

Regla 2.4.19. Obligación de informar datos de contacto de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP

Antecedente: la RF 2020 establece en su artículo 32-B, que las entidades financieras, así como las SOCAP¹² deberán obtener de sus cuentahabientes o socios que estén inscritos en el RFC, información relacionada con domicilio, correo electrónico y número de teléfono, mismos que proporcionarán al SAT.

La regla menciona que la información relacionada con domicilio, correo electrónico y número de teléfono, de sus clientes, deberá ser proporcionada al SAT por estas instituciones, en los términos que señala la ficha de trámite 185/CFF “Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los cuentahabientes de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)”, contenida en el Anexo 1-A.

La disposición se complementa con el transitorio Cuadragésimo Noveno de la RMF 2020 que indica lo siguiente:

- La regla 2.4.20., no será aplicable para los casos en los que las entidades financieras y las SOCAP, hubieran recabado los datos de sus cuentahabientes o socios, antes de la entrada en vigor de la referida regla.
- En esos casos, la información recabada con anterioridad será proporcionada conforme a lo establecido en la ficha de trámite “185/CFF Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los cuentahabientes de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS).” vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.
- El envío de la información que se señala en el presente transitorio deberá ser entregada durante los primeros seis meses del ejercicio de que se trate.

Regla 2.5.23. Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales.

Antecedente: el artículo 27, vigente a partir de la RF 2020, permite al SAT utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para un mejor control de los contribuyentes.

La regla precisa:

- Que la autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales.
- La información podrá utilizar para para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC.
- La información también podrá ser utilizada para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.

¹² SOCAP: Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Regla 2.7.1.47. Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente

Antecedente: EL CFF en su artículo 29-A señala como único requisito para identificación de los datos del cliente, la obligación de proporcionar su RFC.
La RMF 2020 da facilidades en ese sentido para la expedición del CFDI.

El numeral permite lo siguiente para efectos de la expedición del CFDI:

- Se refiere a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, que cumplan con su obligación de solicitar el CFDI respectivo.
- Se precisa que sólo bastará con que éstos proporcionen su clave en el RFC sin que sea necesario proporcionar ningún otro dato, para que el CFDI se entregue por su emisor en el momento de realizar la operación.
- Se especifica que, si el receptor de los bienes o servicios no entrega al emisor su clave en el RFC por no contar con ella, pero requiera el CFDI respectivo, el emisor deberá emitirlo con la clave genérica que establece la regla 2.7.1.26, o sea, la clave genérica en el RFC: XAXX010101000.
- En el caso que el CFDI no se entregue en el momento en que se realiza la operación, se podrá solicitar su expedición dentro del mes que corresponda su operación¹³.

Regla 2.7.5.7. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019

Antecedente: La RMF 2019 permitió la corrección de los CFDI de nómina que se hubieran expedido en el 2018 con errores.
Afortunadamente, la RMF 2020 hace lo mismo en relación con los CFDI de nómina del ejercicio 2019.

El numeral se refiere a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión.

Se les va a permitir, por única ocasión, corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Se aclara que el CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta de impuestos con la actualización y recargos que en su caso procedan.

¹³ Regla 2.7.1.36.

B. Reglas del Impuesto sobre la renta

Nota: se publican las reglas referentes a los servicios de personas físicas que se prestan a través de las plataformas tecnológicas, las cuales se comentan en el anexo 5.

C. Reglas del Impuesto al valor agregado.

Transitorio Quincuagésimo. Contraprestaciones efectivamente pagadas a partir del 1 de enero de 2020 , relacionadas con el artículo 1. A de la LIVA.

Antecedente: la RF 2020 señala la obligación en el artículo 1-A de retener el 6% del importe en servicios de subcontratación de personal¹⁴.

Al respecto, el **transitorio Quincuagésimo de la RMF 2020**, en relación a los contribuyentes que estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020, da la posibilidad a los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes del 1º. de enero de 2020, de poder aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Regla 11.4.18 Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral

Antecedente: la RF 2020 señala la obligación en el artículo 1-A de retener el 6% del importe en servicios de subcontratación de personal¹⁵.

Las reglas señaladas del capítulo 11 de la RMF 2020 se refieren a los estímulos que se otorgan a los contribuyentes de la zona fronteriza norte del país desde el año 2019, uno de los cuales reduce la tasa del IVA del 16% al 8%.

La regla 11.4.18 , **aplicable solamente a los contribuyentes sujetos a los estímulos fiscales de la zona fronteriza norte del país**, permite a las personas físicas o morales con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención a que se refiere el artículo 1-A por los servicios antes citadas, a efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, en lugar del 6% previsto en la ley.

Preguntas frecuentes Pagina SAT relacionadas con la retención del 6%.

¹⁴ El concepto que se señala en la ley del IVA es más amplio que el de subcontratación de personal, si se requiere más información ver los comentarios de la reforma fiscal 2020 en la circular 39 de AMDA ya citada.

¹⁵ El concepto que se señala en la ley del IVA es más amplio que el de subcontratación de personal, si se requiere más información ver los comentarios de la reforma fiscal 2020 en la circular 39 de AMDA ya citada.

Por su importancia, reproducimos la siguiente consulta publicada en la sección de preguntas frecuentes del SAT¹⁶.

Pregunta: Presté los servicios establecidos en el Art. 1-A Frac. IV de la LIVA antes del 1/01/2020, y la contraprestación se cobrará a partir del 11/01/2020, estando vigente la obligación de retener el 6% de IVA, ¿Cómo debo reflejar la retención en el CFDI?

Respuesta del SAT: El pago se realizará con la retención aplicada; es decir, el monto de la contraprestación menos la retención correspondiente. Para esto deberán emitir el CFDI de pagos, y posteriormente deben emitir un CFDI de retenciones e información de pagos en el que se reflejará la retención efectuada del 6% de IVA.

Enero 2020.

¹⁶ Se encuentra en la siguiente dirección: SAT/Factura electrónica/Cambio en los comprobantes / Formato factura (anexo 20), de lado derecho desplegar preguntas frecuentes.